



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN N° 1937 Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2017, correspondientes a la Circular N° 537 del 20 de julio de 2017.....	1

RESOLUCIÓN N° 1937

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de agosto de 2017, correspondientes a la Circular N° 537 del 20 de julio de 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de agosto de 2017:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 546	Dos mil quinientos cuarenta y seis
0207.14.00	Trozos de pollo	1 056	Un mil cincuenta y seis
0402.21.19	Leche entera	3 170	Tres mil ciento setenta
1001.19.00	Trigo	280	Doscientos ochenta
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis



1005.90.11	Maíz amarillo	181	Ciento ochenta y uno
1005.90.12	Maíz blanco	229	Doscientos veintinueve
1006.30.00	Arroz blanco	456	Cuatrocientos cincuenta y seis
1201.90.00	Soya en grano	402	Cuatrocientos dos
1507.10.00	Aceite crudo de soya	779	Setecientos setenta y nueve
1511.10.00	Aceite crudo de palma	707	Setecientos siete
1701.14.00	Azúcar crudo	332	Trescientos treinta y dos
1701.99.90	Azúcar blanco	439	Cuatrocientos treinta y nueve

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de agosto del año dos mil diecisiete.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Walker San Miguel Rodríguez
Secretario General